



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 340610/2026
AOO

MUNICIPALIDAD DE OSORNO DEBERÁ,
EN LO SUCESIVO, OBSERVAR
ESTRICTAMENTE NORMATIVA Y
JURISPRUDENCIA APLICABLE A LA
PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y USO DE
MEDIOS DIGITALES
INSTITUCIONALES.

Puerto Montt, 16 de septiembre de 2026

I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Miguel Arredondo Orellana, concejal de Osorno, complementando la denuncia desestimada mediante el oficio N° OF136789, de 2026, de esta procedencia, por insuficiencia de antecedentes.

Mediante dicho oficio, esta Contraloría Regional se pronunció sobre el presunto uso reiterado de la imagen y nombre del alcalde de Osorno, señor Jaime Bertín Valenzuela, en comunicaciones oficiales difundidas por redes sociales y otros medios institucionales, señalando que no corresponde a este Organismo Fiscalizador sustituir al denunciante en la identificación y recopilación inicial de los antecedentes que sustenten las irregularidades denunciadas.

II. Fundamento Jurídico

Sobre el particular, cabe señalar que todos los órganos del Estado y sus funcionarios deben someter su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, encontrándose sujetos a los principios de juridicidad y probidad, que les imponen cumplir honesta, fiel y esmeradamente, dentro de sus competencias, las tareas propias de sus funciones. Lo anterior, a fin de atender en forma eficiente las necesidades públicas a su cargo, de acuerdo con

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE OSORNO
OSORNO

Distribución:

- Miguel Arredondo Orellana (prensa.arredondo@gmail.com).

Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIO RICARDO QUEZADA FONSECA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 16/09/2026

Código Validación: 1789596897818-fb0803b7-9a26-4eae-9f0c-28c9a37a19ae

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD JURÍDICA

lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Carta Fundamental y 2°, 3°, 5°, 7° y 13 de la ley N° 18.575.

A su vez, se debe recordar que, en materia de difusión y publicidad, el rol de las entidades públicas está condicionado a que con ello se cumplan las tareas que el ordenamiento jurídico les ha encomendado, de manera que los diversos medios de carácter institucional -tales como revistas, páginas web y redes sociales, entre otros-, sólo pueden utilizarse para dar a conocer a la comunidad información o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de sus funciones propias cuando resulte necesario e imprescindible difundirlas o publicitarlas, tal como se ha precisado, entre otros, en los dictámenes N°s. 54.354, de 2008, 15.000, de 2012, 58.624, de 2014, 75.622, de 2016 y 17.599, de 2018.

En efecto, conforme con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 18.671, de 2019, y 11.171, de 2020, la cuenta institucional en redes sociales de un organismo público corresponde a un bien de dicho servicio, que debe ser utilizado para servir a los fines institucionales o para publicitar comunicaciones o hechos de interés general para toda la población acerca de algún aspecto relevante de las labores, actividades o tareas que versen acerca de su funcionamiento, en correspondencia con el derecho de los ciudadanos a conocer y ser informados de las actividades y labores desarrolladas en forma continua y permanente por los servicios públicos, y a emitir opiniones sobre ello.

Luego, resulta útil tener presente que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida en los dictámenes N°s. 75.622, de 2016, y 3.692, de 2017, entre otros, ha precisado que es la municipalidad, como organismo, quien presta los servicios que se enuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en caso de hacer uso de su nombre; de manera que no corresponde la divulgación o difusión de imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que estas se encuentren vinculadas, necesariamente, con el contenido mismo de la información de determinada actividad comprendida dentro de los fines municipales.

De tal manera, no corresponde que se incorpore la imagen de determinada autoridad edilicia asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a la normativa sobre el empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD JURÍDICA

III. Análisis y Conclusión

En la especie, de los nuevos antecedentes acompañados por el recurrente, así como de la revisión del perfil institucional en Instagram, se advierte que las cuentas institucionales de la Municipalidad de Osorno difunden, de manera reiterada, publicaciones en las que se incorpora el nombre e imagen del alcalde señor Jaime Bertín Valenzuela, vinculándolos a reuniones con organizaciones de la comunidad, visitas inspectivas, inauguraciones, actividades deportivas y otras actuaciones propias del quehacer municipal.

Asimismo, se observa que en diversas publicaciones el relato institucional se estructura en torno a la actuación personal del jefe comunal, aun cuando aquellas se relacionan con acciones desarrolladas por la municipalidad como organismo.

Al respecto, si bien la sola aparición de una autoridad en una comunicación institucional no resulta improcedente cuando se encuentra necesariamente vinculada con la actividad que se informa, ello no habilita para incorporar su nombre o imagen como una práctica reiterada asociada a la difusión de la gestión municipal, pues es la municipalidad, y no la autoridad individualmente considerada, la que presta los servicios y ejecuta las acciones correspondientes al cumplimiento de sus funciones, tal como lo indica la jurisprudencia administrativa previamente citada.

En consecuencia, atendida la cantidad, frecuencia y forma de las publicaciones acompañadas, se advierte un uso reiterado del nombre e imagen del alcalde asociado a la difusión de actividades municipales, circunstancia que no se ajusta al criterio jurisprudencial antes expuesto.

Por tanto, corresponde que la Municipalidad de Osorno adopte las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, sus comunicaciones institucionales se orienten a informar acerca de la gestión del municipio como organismo, ya que es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse de las actuaciones denunciadas (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 54.354, de 2008, y 39.717, de 2012).

Saluda atentamente a Ud.,

